

385R3644

Nº L 348/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 12. 85

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3644/85 DEL CONSEJO**

**de 19 de diciembre de 1985**

**por el que se modifica el Reglamento nº 79/65/CEE por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas de la Comunidad Económica Europea**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, además de las modificaciones previstas en el Acta de adhesión, debe adaptarse el Reglamento nº 79/65/CEE <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2143/81 <sup>(2)</sup>, con objeto de tener en cuenta la nueva situación originada por la adhesión; que tales adaptaciones se refieren a la lista de las circunscripciones establecida en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y Portugal, las instituciones de la Comunidad pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión, las cuales entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor de dicho Tratado y en la fecha de la misma,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento nº 79/65/CEE, se añade lo siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1985.

*«España:*

1. Galicia
2. Asturias
3. Cantabria
4. País Vasco
5. Navarra
6. La Rioja
7. Aragón
8. Cataluña
9. Baleares
10. Castilla-León
11. Madrid
12. Castilla-La Mancha
13. Comunidad Valenciana
14. Murcia
15. Extremadura
16. Andalucía
17. Canarias

*Portugal*

1. Entre-Douro-e-Minho e Beira Litoral
2. Trás-os-Montes e Beira Interior
3. Ribatejo-Oeste
4. Alentejo e Algarve
5. Açores e Madeira.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986, en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 1986.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. FISCHBACH

<sup>(1)</sup> DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

<sup>(2)</sup> DO nº L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.